



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, promovida por la señora DIANA KAROLINE CAIPE CEBALLOS, y el señor VICTOR HUGO QUENGUAN CALPA, a través de apoderada judicial, la cual, al revisarse junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022 por lo que, se admitirá.

Con relación a la solicitud, respecto a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, no se accederá a la misma, por cuanto, al existir un menor de edad, por ley debe darse a conocer el trámite a la Representante del Ministerio Público y la Defensora de Familia, para que en el caso de la primera se pronuncie frente a los acuerdos con relación a las obligaciones con el hijo menor de edad y vele por la garantía de los derechos de este y, la segunda, para que si lo considera necesario intervenga en el proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la prueba documental aportada es suficiente para decidir el asunto, se prescindirá del periodo probatorio, por tanto, una vez notificado y vencido el traslado al Ministerio Público, pasará el proceso a Despacho para decisión de fondo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, promovida por el señor VICTOR HUGO QUENGUAN CALPA y la señora DIANA KAROLINE CAIPE CEBALLOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección única, título único, artículo 577 y siguientes.

TERCERO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Prescindir del periodo probatorio por encontrarse demostrado los hechos con la prueba documental y dado que el acuerdo presentado por las partes regula lo referente a las visitas, la custodia, la patria potestad y la cuota alimentaria para con sus menores hijos; Una vez notificado y vencido el traslado al Ministerio Público, pasará a Despacho para decisión fondo.

SEXTO: No acceder a la renuncia a términos, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1f5f14588dc5d4923720f3b08250ee84b9c29917a71683467fd19f47442586**
Documento generado en 06/02/2023 05:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>